

RESOLUCIÓN RECTORAL N°133 03 de junio de 2025

Por medio de la cual se deroga la Resolución Rectoral N° 094 del 04 de septiembre de 2018 y se expide el Reglamento para el Centro de Idiomas Educación para el Trabajo y el Desarrollo humano -ETDH de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

La Rectora de la Institución Universitaria Visión de las Américas, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley.
2. El artículo 28 de la Ley 30 de 1992, ratifica el principio de autonomía universitaria.
3. El literal n. del artículo 41 del Estatuto General, establece que es función del Rector: expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Institución.
4. El Centro de Idiomas - Educación para el Trabajo y el Desarrollo humano - ETDH es una dependencia adscrita a la Institución Universitaria Visión de las Américas
5. El Ministerio de Protección Social por medio del Decreto 2020 de 2006, define la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como un proceso formativo organizado y sistemático. mediante el cual las personas adquieren y desarrollan a lo largo de su vida competencias laborales, académicas, específicas o transversales. relacionadas con uno o varios campos. Además, comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona.
6. Mediante Resolución Rectoral N° 094 del 4 de septiembre de 2018, se expidió el Reglamento para el Centro de Idiomas – ETDH.
7. Mediante oficio fechado el 27 de julio de 2023 emanado de la Secretaría de Educación de Medellín y en visita de inspección y vigilancia por la Secretaria de Educación de Pereira el día 29 de mayo de 2025 se recomienda actualizar el Reglamento teniendo en cuenta la nueva

metodología a Distancia con estrategia virtual. En consecuencia, se expide el nuevo Reglamento del Centro de Idiomas Educación para el Trabajo y el Desarrollo humano -ETDH de la Institución Universitaria Visión de las Américas:

Por lo anterior, la Rectora de la Institución Universitaria Visión de las Américas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Derogar la Resolución Rectoral N° 094 del 04 de septiembre de 2018, por la cual se expide "...el Reglamento para el Centro de Idiomas - Educación para el Trabajo y el Desarrollo humano - ETDH de la Institución Universitaria Visión de las Américas."

ARTÍCULO SEGUNDO: Expedir el nuevo reglamento:

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

CENTRO DE IDIOMAS - EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO – ETDH

CAPITULO I: GENERALIDADES

ARTÍCULO TERCERO: Definición de reglamento. La Institución Universitaria Visión de las Américas define el reglamento estudiantil como una herramienta en la que se consignan los acuerdos de la comunidad educativa para facilitar y garantizar la armonía en la institución.

ARTÍCULO CUARTO. Objetivos. Son objetivos del presente reglamento estudiantil:

- a. Promover, garantizar y defender los derechos de los estudiantes.
- b. Establecer normas para las funciones, deberes, comportamientos y actitudes pactados por la comunidad educativa entre sí y con el entorno escolar, de manera tal que se garantice el ejercicio de los derechos de todas las personas que la conforman.
- c. Fortalecer procesos en torno a las medidas pedagógicas y alternativas de solución para las situaciones que afecten la convivencia escolar.

ARTÍCULO QUINTO. Fundamento normativo. El presente reglamento fue elaborado acorde a las leyes, decretos, normas y circulares vigentes emitidas por el Ministerio de Educación Nacional para los programas de La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

CAPITULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO SEXTO. Certificado de conocimientos académicos. Es el que otorga la institución educativa autorizada para ofrecer Educación para el Trabajo y el Desarrollo a Humano a aquellas personas que han cursado y finalizado programas de formación académica con una duración mínima de 160 horas académicas de formación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Certificado de aptitud ocupacional por competencias. Es el que otorga la institución educativa autorizada para ofrecer Educación para el Trabajo y el Desarrollo a Humano a aquellas personas que han cursado y finalizado programas de Formación Laboral por Competencias con una duración mínima de 600 horas.

ARTÍCULO OCTAVO. Programas de formación académica. Tiene por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica y la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas propios de la educación formal básica y media. Para ser registrados estos programas deben de tener una duración mínima de 160 horas.

ARTÍCULO NOVENO. Programas de formación laboral. Tienen por objeto preparar a las Personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, con. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de 600 horas y máximas de 1800 y al menos un 50% de la duración del programa debe corresponder a formación práctica la cual puede ser empresarial, proyecto productivo y emprendimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO. Publicidad de los programas. La publicidad de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano que ofrecerá la Institución Universitaria Visión de las Américas serán alojados en el sitio Web de la institución, una vez se obtenga el registro de los programas por parte de la Secretaria de Educación respectiva siguiendo lo estipulado en la normatividad vigente.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Criterios de desempeño. Son los resultados obtenidos por una persona matriculada en los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano demostrados en situaciones reales de trabajo con los requisitos de calidad requeridos.

CAPITULO III GOBIERNO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Definición. Es el conjunto de Individuos y organismos encargados de la orientación, dirección y administración de las instituciones educativas. Dichos órganos se constituyen posibilitando la participación democrática de todos los estamentos de la comunidad educativa según lo estipulado en la normatividad vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Comunidad Educativa. La comunidad educativa está constituida por las personas que tienen responsabilidad directa en la organización, que han participado en el desarrollo y evaluación del Proyecto Educativo de los programas de formación según lo estipulado en la normatividad vigente, la comunidad educativa la conforman:

- a. Estudiantes matriculados a los programas de formación
- b. Los padres de familia
- c. Los docentes vinculados a la institución
- d. Los directivos docentes y personal de apoyo que cumplen funciones en la prestación del servicio educativo.
- e. Los egresados
- f. Sector productivo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Directivos y Docentes. La Institución universitaria contará con personal idóneo para acompañar los programas de formación laboral y académica que cumplan con las siguientes funciones:

- a. Los docentes deberán atender a los estudiantes en los aspectos académicos, de evaluación y de promoción, para tal fin los estudiantes podrán cursar módulos o niveles de formación.
- b. Los directivos orientan y/o acompañan en el desempeño de los docentes de acuerdo con el plan de estudios los cuales se agrupan por afinidad de las disciplinas o especialidades pedagógicas.
- c. El docente promoverá la interacción y participación de la comunidad educativa para lograr el bienestar colectivo, impulsando programas y proyectos que correspondan a las necesidades y conveniencias institucionales.
- d. Los directivos y docentes se capacitarán en normativas, circulares y decretos que permitan una constante actualización en los planes de estudios, y generar espacios que involucren en la formación de nuevas tecnologías, metodologías didácticas que propenden en la calidad de la formación de los estudiantes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Representación de los estudiantes. Todos los estudiantes de la Institución Universitaria Visión de las Américas serán representados ante el consejo superior y académico, acorde las disposiciones contenidas en el Estatuto General sobre la conformación de los órganos de

gobierno, serán elegidos por votación directa de acuerdo con la reglamentación que expida la rectoría; son los encargados de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes, además de velar por que se cumplan las normas de convivencia y el presente reglamento estudiantil además de las siguientes funciones:

- Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes para lo cual podrán utilizar medios de comunicación interna.
- Recibir y evaluar las quejas y reclamos de los estudiantes sobre violación de sus derechos y las que formule cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Presentar ante el director o coordinador del Centro de Idiomas - ETDH las solicitudes de oficio o petición que considere necesarias para proteger los derechos y deberes de los estudiantes y facilitar su cumplimiento.

CAPITULO IV PROCESO DE INSCRIPCIÓN, ADMISION Y MATRICULA

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Procedimiento para la inscripción. Para realizar el proceso de inscripción el aspirante debe diligenciar el formato dispuesto por la institución en la página web para los programas de Formación Académica o Laboral que ofrece el Centro de Idiomas – ETDH. Dicho proceso será realizado por la persona que el director asigne quien orientará al aspirante en la creación del código de matrícula al programa que aspira.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Matrícula. Es un contrato bilateral entre la Institución y el aspirante a los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, por medio del cual la institución, se compromete a brindar todos los recursos a su alcance a darle una formación en los programas que la institución oferta y con su respectivo registro emitido para la Secretaría de Educación competente y el aspirante se obliga a cumplir con todos los deberes establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Procedimiento para la matrícula. El proceso de matrícula se formaliza de la siguiente manera:

- El estudiante debe efectuar consignación a la cuenta bancaria dispuesta por la Institución para este fin y por el monto establecido en los valores pecuniarios aprobados por la Secretaría de Educación competente para los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
- Entregar el comprobante de consignación al Departamento de Cartera para verificación del pago y posterior expedición del recibo correspondiente.
- Entregar a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano la nota débito emitida por el Departamento Financiero.
- El proceso finaliza con la sistematización de la información de los aspirantes y la creación de un reporte "hoja de vida" de los aspirantes para evidenciar su

proceso académico, proceso que se realiza desde el Centro de Idiomas - ETDH.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Requisitos. Son requisitos de ingreso y Matriculas los siguientes:

- a. **Programas en lenguas extranjeras y lengua de señas.**
 - ✓ Ser mayor de 18 años. Si el estudiante tiene entre los 13 y los 17 años, deberá entregar consentimiento informado del padre de familia o persona responsable del estudiante.
 - ✓ Recibo que acredite el pago de los derechos de matrícula.
 - ✓ En caso de ser una persona con alguna discapacidad deberá presentar el certificado otorgado por la EPS o la Junta Nacional Calificadora.
 - ✓ Registrarse en el sistema designado por la institución.
- b. **Programas técnicos laborales.**
 - ✓ Fotocopia del diploma o acta de grado de bachiller o el certificado de aprobación de 9°.
 - ✓ Fotocopia del documento de identidad ampliado al 150%.
 - ✓ Ser mayor de 18 años. Si el estudiante tiene entre los 13 y los 17 años, deberá entregar consentimiento informado del padre de familia o persona responsable del estudiante.
 - ✓ Recibo que acredite el pago de los derechos de matrícula.
 - ✓ En caso de ser una persona con alguna discapacidad deberá presentar el certificado otorgado por la EPS o la junta Nacional calificadora

Parágrafo 1. Si el aspirante realizó estudios de educación media en el exterior, deberá presentar certificación de convalidación de sus estudios ante el Ministerio de Educación Nacional o el ente definido para tal fin.

Parágrafo 2. Si en el proceso de inscripción y matrícula la Institución Universitaria Visión de las Américas, se detecta documentación falsa aportada por los aspirantes, la institución podrá dar por terminado el proceso y realizará la denuncia ante las instancias respectivas.

Parágrafo 3. Los estudiantes que estén en condiciones de vulnerabilidad, serán entrevistados por el profesional especializado en inclusión social para realizar dicha entrevista y valoración y establecer sus características y la pertinencia y permanencia del proceso formativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO . Tipo de estudiante. De acuerdo con las condiciones de su matrícula, la persona que aspire ingresar a uno de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ofrecidos por la institución podrá hacerlo bajo una de las siguientes modalidades.

- a. **Estudiante nuevo.** Aquel que cumplido los requisitos de matrícula ingresa por primera vez a un programa.
- b. **Estudiante regular.** Es aquel que ingresa con la intención de cursar uno o varios programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ofrecidos por la institución y optar por el certificado de Conocimientos Académicos y/o certificado de Aptitud Ocupacional.
- c. **Estudiante de reingreso.** Es aquel estudiante que regresa a la institución tras haberse retirado voluntariamente o por suspensión, por bajo desempeño académico o por sanción disciplinaria.
- d. **Estudiante de cambio de programa.** Estudiante regular que solicita a la Dirección del Centro de Idiomas - ETDH un cambio de programa, dicha solicitud debe de considerarse por factor o motivo que justifique dicho cambio.
- e. **Estudiante de la Modalidad Distancia con estrategia de Educación Virtual.** Es aquel que cuenta con los medios tecnológicos e internet para desarrollar las actividades de formación y participación sincrónica para la adquisición de las competencias en los programas que cuenten con la aprobación y registro de programas de la Secretaría de Educación Competente. Para dar cumplimiento a la estrategia de educación virtual, el centro de idiomas tiene para tal fin las reglas para asistir a los cursos en esta metodología.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. NORMAS PARA ASISTIR A LOS CURSOS DE IDIOMAS:

En el centro de idiomas Visión de las Américas trabajamos por la excelencia, por eso adoptamos un enfoque de enseñanza pensando en el estudiante, buscando que sea el responsable de su propio proceso de enseñanza/aprendizaje de una lengua extranjera, para ello, es importante que los estudiantes dispongan de las herramientas necesarias para lograrlo.

Los profesores del Centro de Idiomas están capacitados para apoyar todas sus necesidades lingüísticas y todo lo que se requiera, con el fin de las competencias de cada curso en el que se encuentran matriculados.

- **El estudiante matriculado en la metodología distancia se compromete a:**
 - Respetar el entorno de aprendizaje, a sus profesores, compañeros y demás personal administrativo de la institución.
 - Demostrar integridad académica respetando los diferentes puntos de vista de los demás.
 - Realizar las actividades de la plataforma en los tiempos establecidos por el profesor.
 - Referenciar los trabajos de otros que contribuyan a sus ideas académicas evitando el plagio.

- Evitar suplantaciones por otra persona que realice el curso lo cual acarrea un proceso disciplinario en la institución según el reglamento estudiantil.
- Evitar el matoneo, ciberbullying o utilizar los elementos electrónicos institucionales para otros fines diferentes a la educación.

Requisitos para asistir a los cursos en la metodología distancia con estrategia de educación virtual:

- Contar con las herramientas necesarias para recibir la clase como, computador, audífonos, tableta y demás requeridos.
- Contar con una conexión estable de internet
- Mantener la cámara encendida durante toda la clase.
- Estar presente en los llamados que el profesor realice. De no dar respuesta se tomará la ausencia como una falta de inasistencia.
- Presentarse al examen final obligatorio, en la fecha y hora programada.

CAPITULO VI

RECONOCIMIENTO DE SABERES PREVIOS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Reconocimiento de saberes. El Centro de Idiomas - Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de la Institución Universitaria Visión de las Américas, reconoce los conocimientos previos de los aspirantes a los programas de formación y ofrece la posibilidad de validar las competencias adquiridas en otros procesos formativos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Estudiante que ingresa por reconocimiento de saberes. Es el estudiante que ingresa mediante una valoración de conocimientos, experiencias y practicas previamente adquiridas para el ingreso al programa que corresponda. Para los estudiantes que ingresaran a programas laborales se exigirá prueba oral y escrita o certificaciones de otras instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano con la debida aprobación. El área encargada de la formación laboral le indicará al estudiante que documentación presentar para el reconocimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Clasificatorios. Los estudiantes podrán certificar su conocimiento en lengua extranjera para este caso inglés, presentando una prueba institucional o examen de clasificación de conocimiento en una Lengua Extranjera y para la Lengua de Señas Colombiana, la cual le evaluará las cuatro habilidades del Marco Común Europeo de Referencia, diseñada para tal fin dicha prueba es propia de la Institución y genera costo adicional para el estudiante según los derechos pecuniarios establecidos

anualmente y sólo podrá presentarse una sola vez al inicio de su proceso de formación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO Pruebas internacionales. Son aquellas pruebas de conocimiento que pueden tomar los aspirantes cuando consideren tener las competencias suficientes en instituciones certificadas para tal efecto. Entre ellas se encuentran,

Para inglés:

- ✓ IELTS (International English Language Testing System)
- ✓ TOEFL IBT (Test of English as a Foreign Language)
- ✓ APTIS
- ✓ LinguasSkill
- ✓ ITP (International Test of English Proficiency)
- ✓ FCE (First Certificate an English)
- ✓ Oxford Test of English
- ✓ PET (Preliminary English Test)
- ✓ CAE (Certificate in Advanced English)
- ✓ CPE (Certificate in proficiency English)
- ✓ KET (Key English Test)

Parágrafo: Cualquier examen que presente el estudiante deberá tener una vigencia no superior a 2 años y debe haberse evaluado las 4 habilidades del Marco Común Europeo de Referencia.

Para portugués:

CELPE-BRAS, PLE (portugués Lengua Extranjera), DUPLE, DAPLE y otras cuyo reconocimiento y alcance sean verificables.

Cabe anotar que todas estas pruebas internacionales, indistintamente del puntaje que tengan, deben evidenciar los niveles A2, B1, B2 y C1 del Marco Común Europeo de Referencia en todas sus competencias, Comprensión Auditiva y Lectora y Producción Oral y Escrita.

Para otros Idiomas se requerirá prueba internacional vigente no superior a 2 años.

El Centro de Idiomas ETDH de la Institución Universitaria Visión de las Américas, tendrá autonomía en decidir que pruebas internacionales recibe y se tendrá en cuenta lo que se establezca en la normativa vigente emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO . Validez de exámenes para reconocimiento de saberes de inglés:

- a. Consiste en una prueba escrita y oral que consta de lectura, escritura, escucha y habla (Reading, writing, listening, speaking).

- b. El examen de reconocimiento de saberes tendrá una vigencia de 3 meses, a partir de la fecha de su aplicación, con el fin que el aspirante pueda ingresar a cualquiera de los cursos aprobados y validados por dicha prueba.
- c. Serán presentados de manera voluntaria por los aspirantes y en la metodología presencial en las instalaciones de la institución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Procedimiento para el reconocimiento de saberes. Para el examen inicial de reconocimiento de saberes, se requiere:

- a) Solicitar el examen.
- b) Realizar el pago del examen según los valores pecuniarios establecidos anualmente.
- c) Presentar documento de identidad previo a la prueba, el día y hora señalado para tal fin.
- d) Tomar prueba diseñada por el Centro de Idiomas- ETDH de la Institución.
- e) El resultado será enviado al correo electrónico institucional o personal en un lapso no superior a 8 días hábiles.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO. Estudiantes que ingresan por homologación de certificados de otras instituciones de ETDH. Es aquel estudiante que ingresa a la institución luego de haber cursado y aprobado algunas competencias de un programa específico de otra institución; para que dicho certificado sea homologado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. La Institución que emite dicho certificado debe de contar con registro del programa emitido por una Secretaria de Educación o ente territorial competente; (este literal aplica solo para programas de formación laboral).
- b. Deberá presentar copia de los contenidos programáticos o plan de estudios a homologar. **(este literal aplica solo para programas de formación laboral).**
- c. Para programas de inglés solo se homologa a través de prueba internacional vigente y que sea aceptada por el Centro de Idiomas -ETDH de la institución, no se reciben certificados de conocimientos académicos de otras instituciones de ETDH. El candidato que cuente con competencias deberá solicitar reconocimiento de saberes.

ARTÍCULO VIGESIMO SÉPTIMO. Aprobación de curso. Los cursos o niveles aprobados tendrán como mínimo una calificación equivalente a tres (3.0).

Para los programas de formación Laboral la etapa práctica será aprobada con nota mínima de cuatro (4.0)

Para la homologación y validación de saberes la nota mínima de aprobación será de tres con cinco (3.5)

CAPITULO VII DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO. Asistencia a clases. Al matricularse en un curso el estudiante adquiere el compromiso de asistir como mínimo al setenta y cinco por ciento (75%) de las actividades académicas programadas para este.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO. Cancelación del curso por inasistencia. Cuando las faltas de asistencia registradas superen 10 horas de clase programadas en la asignatura o curso, el profesor encargado de la misma reportará al Centro de Idiomas - ETDH la cancelación por faltas de asistencia, lo que equivaldría a una calificación de cero puntos cero (0.0), es decir que, como consecuencia, se pierden las evaluaciones realizadas hasta el momento de la cancelación. Para los estudiantes que toman cursos a través de las plataformas institucionales y las faltas de asistencia registradas superan 10 horas de clase programadas en la asignatura o curso y que además hayan accedido a la plataforma, el profesor estará en la obligación de registrar la calificación de cero (0.0) y no se realizará devolución de dinero.

PARÁGRAFO. Se considera falta de asistencia la ausencia del estudiante por un lapso superior a treinta (30) minutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Faltas de asistencia justificadas. Son las faltas de asistencia por enfermedad (certificada por la EPS) que no superen el 35% de las actividades académicas programadas e informadas con anticipación durante el curso.

Parágrafo. La justificación a las faltas de asistencia se debe presentar al profesor y al centro de idiomas - ETDH a más tardar el primer día hábil de regreso del aspirante a las actividades académicas. Vencido este término la excusa no será tomada en consideración.

CAPITULO VIII DE LA CANCELACIÓN DEL CURSO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO Cancelación del nivel (cursos) o asignaturas. Se solicita al Centro de Idiomas - ETDH en cualquier momento durante el desarrollo del curso. El estudiante debe solicitar la cancelación a través del correo institucional informando los motivos de cancelación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO Cancelación por inasistencia. El registro de la cancelación por inasistencia la realizará el Docente a la Coordinación del Centro de Idiomas - ETDH, previa verificación con la Coordinación del Centro de Idiomas - ETDH. Por consiguiente, el curso podrá ser cancelado si el número de

faltas supera 10 horas de clase del total de las horas programadas por el Centro de Idiomas - ETDH.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO Reembolso. La solicitud de reembolso podrá realizarse únicamente si no se ha iniciado el curso o programa al cual se matriculó y con previa autorización del Coordinador General del Centro de Idiomas-ETDH y el área de cartera de la Institución. La solicitud de reembolso la debe realizar el estudiante ante el departamento de apoyo financiero.

Parágrafo. Por ningún motivo se reembolsará dinero si ya se asistió alguna de las clases del curso matriculado.

CAPÍTULO IX

DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Definición de evaluación. La evaluación debe ser un proceso continuo que busque no sólo apreciar las aptitudes, actitudes, conocimientos y destrezas del estudiante frente a los cursos y los niveles, sino que también posibilite un seguimiento permanente en el desarrollo de las competencias establecidas en los programas académicos y laborales para establecer el cumplimiento de los objetivos educacionales contemplados en el siguiente reglamento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Evaluación de los aprendizajes y escala valorativa.

Evaluación de los aprendizajes. Donde se evalúan las competencias alcanzadas por los estudiantes durante el proceso formativo la cual incluye:

- a. **Evaluación diagnóstica.** Al inicio del proceso académico se debe realizar una evaluación con el fin de medir las competencias definidas en el perfil de ingreso y generar planes de mejoramiento como apoyo a estudiantes con necesidades específicas.
- b. **Evaluación formativa.** Es orientada a elevar el nivel de desempeño de los estudiantes a medida que van alcanzando las competencias requeridas para cada uno de los programas de formación.
- c. **Evaluación sumativa.** Orientada a definir el alcance del estudiante en una ruta formativa.
- d. **Evaluación de seguimiento.** Corresponde a un 70% del total de la nota. El número y modalidad de los eventos evaluativos de seguimiento, serán programados por el docente y los estudiantes desde el primer día de clases. Esta evaluación mide resultados, entendiendo por resultado aquello que produce una diferencia susceptible de observación, teniendo

como referencia las competencias establecidas en cada uno de los programas tanto académicos como laborales.

- e. **Evaluación de objetivos.** Es una evaluación programada como final y correspondiente al 30%. Esta evaluación consiste en producción oral correspondiente al 30% y se realizará el último día de clase, aplica para cursos en el área de idiomas. Para programas Técnicos Laborales el profesor establecerá la forma de evaluar el 30% ya sea a través de prueba oral o escrita.
- f. **Evaluación del programa.** Proceso que se realiza al terminar cada ciclo, curso o nivel de formación, esta evaluación incluye.
- g. **Evaluación por el estudiante al docente.** Se realiza cada que finaliza un curso o nivel orientado por el docente al grupo de estudiantes orientados en el programa de formación. Dicha evaluación es objetiva teniendo en cuenta el desempeño docente y las estrategias de aprendizaje utilizadas para el alcance de competencias de sus estudiantes.
- h. **Evaluación del coordinador o director al docente.** Evaluación que se realiza cada que termina un módulo de formación, y se retroalimenta con los resultados de la evaluación que realiza el estudiante al docente
- i. **Autoevaluación docente.** Proceso que permite al docente evaluarse para mejorar su práctica formativa.

ESCALA VALORATIVA:

- j. Se utiliza como referente de valoración la escala plateada por el Ministerio de Educación Nacional en el Decreto 1290 del 2009:
- k. **Desempeño Bajo:** 0 – 2.9: No alcanza los logros mínimos y requiere atención especializada. Su interés por aprender es muy poco y no realiza las actividades curriculares requeridas; sin embargo, después de realizadas las actividades de recuperación no logra alcanzar los logros previstos.
- l. **Desempeño Básico:** 3.0 - 3.9: Alcanza los logros mínimos con actividades complementarias dentro del nivel específico superando algunas de sus debilidades y desarrolla un mínimo de actividades curriculares requeridas para el nivel.
- m. **Desempeño Alto:** 4.0 – 4.5: el estudiante que alcanza todos los logros propuestos, pero con algunas dificultades.
- n. **Desempeño Superior:** 4.6 - 5.0: Alcanza todos los logros propuestos, sin actividades complementarias

Parágrafo. Los planes de mejoramiento de las competencias que debe alcanzar el estudiante se deben realizar durante el proceso de formación y no está permitido realizar planes de mejoramiento al final del curso o nivel de formación. El estudiante que realiza plan de mejoramiento la nota de aprobación es de tres cinco (3,5).

CAPITULO X

DE LAS CALIFICACIONES, SUS REGISTROS Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Registro de calificaciones. Las calificaciones de las evaluaciones las registrará el docente, en primera instancia, en formatos y/o los medios que indique la Institución, sin tachones, ni enmendaduras, éstas serán entregadas debidamente a la coordinación - ETDH, siendo revisadas y aprobadas se deberán alojar en los medios institucionales para custodia

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Error en el registro de notas. En caso de error en las notas registradas, el estudiante solicitará la corrección al Coordinador ETDH para la gestión con el docente de la asignatura quien diligenciará el reporte de novedad de nota y se enviará al Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico de la Institución para que se realice el respectivo ajuste

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Expedición de certificados de calificaciones. El Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico de la Institución, es la única dependencia autorizada para suministrar certificados de calificaciones y demás aspectos académicos relacionados con los estudiantes, definiéndose en esta misma dependencia los valores a cancelar para tal efecto.

Los certificados de calificaciones serán expedidos haciendo constar por cada curso matriculado: el nivel, su intensidad horaria, y la calificación definitiva. Si el curso es aprobado mediante habilitación, deberá indicarse en el certificado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Tipo de certificación a expedir. El Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico expedirá los siguientes certificados:

- a. Certificados de estudios solicitados por el estudiante
- b. Certificados de notas solicitados por el estudiante
- c. Certificados de contenidos académicos del programa en el que se encuentra matriculado el estudiante.
- d. Certificado de conocimientos académicos en Lengua Extranjera Nivel A1, A2, B1, B2
- e. Certificado de conocimientos académicos en Lengua de Señas Colombiana Nivel A1, A2, B1, B2
- f. Certificado de Aptitud Ocupacional en el programa Técnico Laboral correspondiente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Requisitos para la expedición de certificados de asistencia. Son requisitos para la solicitud de certificados:

- Aprobar los niveles y estar al día en los pagos.
- Diligenciar el formato de solicitud de certificados en el Departamento de Admisiones y Registro de la institución.
- Cancelar el valor respectivo y entregar el recibo de pago Institucional al Departamento de Admisiones y Registro.

El procedimiento será el contemplado en el Departamento de Admisiones y Registro de la institución para la expedición de certificados.

ARTÍCULO. CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Validez de los certificados. Para su validez, todo tipo de certificado y constancia de asistencia debe ser registrado por la Institución, de conformidad con lo establecido por el Departamento de Admisiones, Registro y Control.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Copia o duplicado de certificados y constancias de asistencia. El Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico expedirá duplicados en los siguientes casos:

- Por pérdida o destrucción del original.
- Por deterioro del original.
- Por error manifiesto en el original.
- Por cambio de nombre y/o reconocimiento de filiación natural.

En cualquiera de los casos anteriores el interesado debe presentar a la Institución, solicitud escrita de expedición de un nuevo certificado en los formatos establecidos para tal fin por el Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico y realizar el pago del valor definido por la institución.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Desconocimiento del Reglamento. El desconocimiento del presente reglamento no podrá invocarse como causal de justificación de su inobservancia.

ARTÍCULO. CUADRAGÉSIMO CUARTO. Solución de conflictos. Los conflictos o dudas que surjan con relación a la aplicación del presente reglamento serán solucionados por la Rectora o su delegado.

ARTÍCULO. CUADRAGÉSIMO QUINTO. Del proceso disciplinario. Atendiendo el principio de integración normativa, la regulación de las conductas, su graduación y el proceso disciplinario del CENTRO DE IDIOMAS -

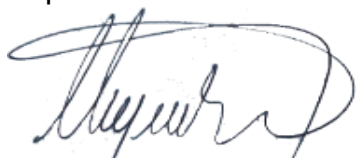
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO – ETDH, será el definido por el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. Estímulos y reconocimientos: El centro de Idiomas - ETDH, reconocerá a los estudiantes matriculados a los programas técnicos laborales su desempeño académico y práctico durante su proceso formativo. Por lo anterior, el reconocimiento se hará a los estudiantes que se destaquen durante su etapa lectiva y práctica con el mejor promedio académico; el estudiante deberá obtener un promedio de 4.6 en cada uno de sus semestres, el cual equivale al desempeño superior (Lectivo y práctica), teniendo en cuenta la escala valorativa del presente reglamento.

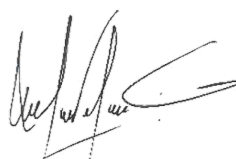
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Vigencia. El presente reglamento rige a partir de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Medellín el 06 de junio de 2025



MARGARITA MARIA CARMONA GIRALDO
Rectora



MARIA ISABEL VELASQUEZ C
Secretaria General (Ad-Hoc)